



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 128/2014

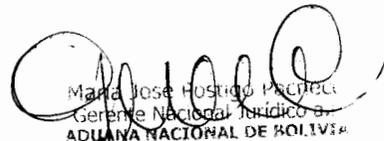
La Paz, 12 de junio de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 2029 DE 11/06/2014, QUE INCORPORA UN PARRAFO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 9 DEL D.S. N° 21531 DE 27/02/1987.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2029 de 11/06/2014, que incorpora un párrafo en la parte final del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 21531 de 27/02/1987.



MJPP/aql


Maria Jose Hostigdo Pacheco
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0655

La Paz - Bolivia 11 de junio de 2014

Contenido:

DECRETOS

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 11642 al 11705



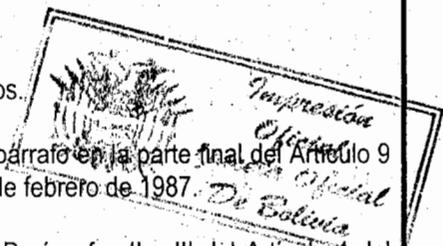
INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

2027 al 2028.- Designación de Ministros Interinos.

- 2029 11 DE JUNIO DE 2014.- Incorpora un párrafo en la parte final del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987.
- 2030 11 DE JUNIO DE 2014.- Modifica los Parágrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, ampliado, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 0224, de 24 de julio de 2009, Decreto Supremo N° 0800, de 23 de febrero de 2011, Decreto Supremo N° 1306, de 1 de agosto de 2012, Decreto Supremo N° 1972, de 9 de abril de 2014, Decreto Supremo N° 1979, de 16 de abril de 2014 y Decreto Supremo N° 2005, de 21 de mayo de 2014
- 2031 11 DE JUNIO DE 2014.- Declara feriado con suspensión de actividades laborales y educativas, los días viernes 13 y sábado 14 de junio de 2014, en todas las instituciones y centros laborales públicos y privados de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- 2032 11 DE JUNIO DE 2014.- Excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, a los vehículos automotores de Servicio de Asistencia en Tierra - SAT que utilizan diesel como combustible consignados a Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. - SABSAs, para uso exclusivo en el servicio aeroportuario, clasificados en la subpartida arancelaria 8705.90.90.00.
- 2033 11 DE JUNIO DE 2014.- Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3181/BL-BO por un monto de hasta \$us106.000.000, para cumplir los objetivos establecidos en dicho Contrato de Préstamo.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano **Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 2029

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), crea un impuesto sobre el ingreso de las personas naturales y sucesiones indivisas denominado Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Que el inciso e) del Parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, vigente por disposición del inciso k) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, de 11 diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado Gestión - 2014, autoriza el pago de pasajes y viáticos, para los consultores individuales de línea, siempre que dicha actividad se halle prevista en el referido contrato y se encuentre acorde a la naturaleza de las funciones a ser desempeñadas.

Que el inciso f) del Parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 396, vigente por disposición del inciso k) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, establece que las entidades públicas deberán asignar refrigerio a los consultores individuales de línea, no debiendo ser mayor al monto asignado el personal permanente.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC-IVA, dispone la forma de declaración del citado impuesto para personas naturales independientes y sucesiones indivisas.

Que habiéndose dispuesto el pago de viáticos y refrigerios para los consultores individuales de línea, que no forman parte del personal permanente y no tienen una relación de dependencia, es necesario establecer la forma de liquidación y pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, aplicable a estos conceptos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se incorpora un párrafo en la parte final del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, con el siguiente texto:

“Los sujetos pasivos comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 2 del presente Decreto Supremo que perciban ingresos por concepto de refrigerios y otros bonos cualquiera fuera su denominación, podrán imputar en el período en el que perciban el ingreso, como pago a cuenta del impuesto determinado, la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado – IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados, siempre que la antigüedad de los mismos no sea mayor de ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación a la entidad contratante en formulario oficial. Este tratamiento también será aplicable a los ingresos percibidos por viáticos, considerando los plazos establecidos en la norma que reglamenta la escala de viáticos del sector público. Si de la imputación señalada resultare un saldo a favor del fisco, el mismo deberá ser retenido y depositado por la institución contratante hasta la fecha de vencimiento del impuesto.”

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Juan Carlos Calvimontes Camargo **MINISTRO DE SALUD E INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2030

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado, participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo.